



REGLAMENTO DE DISTINCIONES ACADÉMICAS Y CONDECORACIONES HONORÍFICAS

**Aprobado por Resolución de Secretaría General
N° UH-SEC-RES-CAC-2023-0002 y
Acta N° UH-SEC-ACT-CAC-2023-0002 de fecha 17 de mayo
de 2023.**



	REGLAMENTO DE DISTINCIONES ACADÉMICAS Y CONDECORACIONES HONORÍFICAS			
Código: PM-DO-RE-06	Versión: 1.1	Fecha de Implementación: 17/05/2023	Responsable: Secretaría General	Páginas: 12

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	3
CAPÍTULO I	4
DISTINCIONES ESTUDIANTILES POR EXCELENCIA ACADÉMICA	4
CERTIFICADOS DE HONOR AL MÉRITO	5
CAPÍTULO II	7
CONCESIÓN DE TÍTULO DE DOCTOR HONORIS CAUSA.....	7
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	11

	REGLAMENTO DE DISTINCIONES ACADÉMICAS Y CONDECORACIONES HONORÍFICAS			
Código: PM-DO-RE-06	Versión: 1.1	Fecha de Implementación: 17/05/2023	Responsable: Secretaría General	Páginas: 12

PRESENTACIÓN

El Reglamento de Distinciones Académicas y Condecoraciones Honoríficas de la Universidad Hosanna, comprende la definición de las normativas y lineamientos para el otorgamiento de reconocimientos a estudiantes de la Universidad y honores o condecoraciones a terceras personas de méritos extraordinarios en la sociedad.

Comprende dos (02) capítulos y diez (10) artículos, referentes a:

CAPÍTULO I: DISTINCIONES ESTUDIANTILES POR EXCELENCIA ACADÉMICA

CAPÍTULO II: CONCESIÓN DE TÍTULO DE DOCTOR HONORIS CAUSA

El Reglamento de Distinciones Académicas y Condecoraciones Honoríficas, es de obligatorio cumplimiento por parte de las autoridades académicas y administrativas de la institución, así como de los estudiantes, a los cuales se le garantiza su socialización al momento de su ingreso a la Universidad Hosanna, así como a terceros según aplique.

	REGLAMENTO DE DISTINCIONES ACADÉMICAS Y CONDECORACIONES HONORÍFICAS			
Código: PM-DO-RE-06	Versión: 1.1	Fecha de Implementación: 17/05/2023	Responsable: Secretaría General	Páginas: 12

CAPÍTULO I

DISTINCIONES ESTUDIANTILES POR EXCELENCIA ACADÉMICA

Artículo 1. La Universidad Hosanna, reconocerá los rendimientos académico y disciplinario de sus estudiantes, reconociendo la excelencia, mediante el otorgamiento de la “Mención de Honor” en sus categorías:

- (a) **SUMMA CUM LAUDE** – Cuando el graduando ostente un índice académico entre 99.00 a 100 puntos.
- (b) **MAGNA CUM LAUDE** – Cuando el graduando presente un índice académico entre 98.00 a 98.99 puntos.
- (c) **CUM LAUDE** – Cuando el graduando alcance un índice académico entre 97.00 a 97.99 puntos.

Artículo 2. La Mención de Honor es otorgada mediante Certificados de Honor al Mérito y se anunciarán en el acto de graduación. Estos certificados se otorgarán por alto rendimiento académico y por investigaciones realizadas o trabajos de graduación en sus diferentes modalidades con alto nivel de excelencia académica. Así mismo, para recibir cualquier Mención de Honor, el estudiante debe haber mostrado una conducta impecable durante su permanencia y no podrá tener materias reprobadas ni convalidadas en su historial.

	REGLAMENTO DE DISTINCIONES ACADÉMICAS Y CONDECORACIONES HONORÍFICAS			
Código: PM-DO-RE-06	Versión: 1.1	Fecha de Implementación: 17/05/2023	Responsable: Secretaría General	Páginas: 12

CERTIFICADOS DE HONOR AL MÉRITO

Artículo 3. Los Certificados de Honor al Mérito por Excelencia Académica que otorgada la Universidad Hosanna son las siguientes:

(a) **A Nivel Técnico.**

- (i) **Certificado LUIS CARLOS REYES - Summa Cum Laude:**
Cuando el estudiante ostente el índice académico de entre 99.00 a 100 puntos y cumpla los requisitos del Artículo 2 anterior.
- (ii) **Certificado GUILLERMO ENDARA GALIMANY - Magna Cum Laude:** Cuando el estudiante ostente el índice académico de entre 98.00 a 98.99 puntos y cumpla los requisitos del Artículo 2 anterior.
- (iii) **Certificado MANUEL FERNANDO ZÁRATE - Cum Laude:**
Cuando el estudiante ostente el índice académico de entre 97.00 a 97.99 puntos y cumpla los requisitos del Artículo 2 anterior.

(b) **A Nivel Licenciatura.**

- (i) **Certificado LUIS CARLOS REYES - Summa Cum Laude:**
Cuando el estudiante ostente el índice académico de entre 99.00 a 100 puntos y cumpla los requisitos del Artículo 2 anterior.

	REGLAMENTO DE DISTINCIONES ACADÉMICAS Y CONDECORACIONES HONORÍFICAS			
Código: PM-DO-RE-06	Versión: 1.1	Fecha de Implementación: 17/05/2023	Responsable: Secretaría General	Páginas: 12

(ii) **Certificado GUILLERMO ENDARA GALIMANY - Magna**

Cum Laude: Cuando el estudiante ostente el índice académico de entre 98.00 a 98.99 puntos y cumpla los requisitos del Artículo 2 anterior.

(iii) **Certificado MANUEL FERNANDO ZÁRATE - Cum Laude:**

Cuando el estudiante ostente el índice académico de entre 97.00 a 97.99 puntos y cumpla los requisitos del Artículo 2 anterior.

(c) **A Nivel Maestría.**

(i) **Certificado LUIS CARLOS REYES - Summa Cum Laude:**

Cuando el estudiante ostente el índice académico de entre 99.00 a 100 puntos y cumpla los requisitos del Artículo 2 anterior.

(ii) **Certificado GUILLERMO ENDARA GALIMANY - Magna**

Cum Laude: Cuando el estudiante ostente el índice académico de entre 98.00 a 98.99 puntos y cumpla los requisitos del Artículo 2 anterior.

(iii) **Certificado MANUEL FERNANDO ZÁRATE - Cum Laude:**

Cuando el estudiante ostente el índice académico de entre 97.00 a 97.99 puntos y cumpla los requisitos del Artículo 2 anterior.

(d) **A Nivel Doctorado.**

	REGLAMENTO DE DISTINCIONES ACADÉMICAS Y CONDECORACIONES HONORÍFICAS			
Código: PM-DO-RE-06	Versión: 1.1	Fecha de Implementación: 17/05/2023	Responsable: Secretaría General	Páginas: 12

(i) **Certificado LUIS CARLOS REYES - Summa Cum Laude:**

Cuando el estudiante ostente el índice académico de entre 99.00 a 100 puntos y cumpla los requisitos del Artículo 2 anterior.

(ii) **Certificado GUILLERMO ENDARA GALIMANY - Magna**

Cum Laude: Cuando el estudiante ostente el índice académico de entre 98.00 a 98.99 puntos y cumpla los requisitos del Artículo 2 anterior.

(iii) **Certificado MANUEL FERNANDO ZÁRATE - Cum Laude:**

Cuando el estudiante ostente el índice académico de entre 97.00 a 97.99 puntos y cumpla los requisitos del Artículo 2 anterior.

CAPÍTULO II

CONCESIÓN DE TÍTULO DE DOCTOR HONORIS CAUSA

Artículo 4. Disposiciones generales. El título de Doctor Honoris Causa es la máxima distinción académica de la Universidad Hosanna, y podrá ser concedido a personas de extraordinarios méritos de carácter académico, científico, cultural, técnico o humanístico, de reconocido prestigio nacional o internacional y que hayan contribuido notablemente al desarrollo y promoción de los valores de la Universidad Hosanna o hayan mantenido una estrecha vinculación con la misma.

	REGLAMENTO DE DISTINCIONES ACADÉMICAS Y CONDECORACIONES HONORÍFICAS			
Código: PM-DO-RE-06	Versión: 1.1	Fecha de Implementación: 17/05/2023	Responsable: Secretaría General	Páginas: 12

Artículo 5. Propuesta de candidatos. El procedimiento de concesión del título de Doctor Honoris Causa se iniciará a propuesta individual de cualquiera de los miembros de la Sala Directiva, del Rector, del Secretario General, del Vicerrector Académico o por los Decanos de Facultad de la Universidad. La propuesta deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- (a) Memoria justificativa de los méritos de carácter académico, científico, cultural, técnico o humanístico, así como de la contribución del candidato al desarrollo y promoción de los valores de la Universidad Hosanna o de su vinculación con la misma.
- (b) Currículum Vitae del candidato.
- (c) Designación de padrino para la exposición y defensa de la propuesta.
- (d) Cualquier otra documentación que sirva de fundamento a la propuesta.

Artículo 6. Procedimiento de concesión. (a) La propuesta de concesión presentada por cualquiera de los miembros o autoridades mencionadas junto con la documentación establecida en el Artículo 5 anterior, será presentada por escrito ante Rectoría, quien deberá (i) únicamente si el Rector lo considera oportuno, solicitar un informe y valoración de otros expertos del ámbito académico, y (ii) posteriormente, de haberse o no requerido el informe y valoración de otros expertos antes mencionado, convocar a una reunión extraordinaria del Consejo Académico de la

	REGLAMENTO DE DISTINCIONES ACADÉMICAS Y CONDECORACIONES HONORÍFICAS			
Código: PM-DO-RE-06	Versión: 1.1	Fecha de Implementación: 17/05/2023	Responsable: Secretaría General	Páginas: 12

Universidad a efectos de que la propuesta sea sometida a votación por los integrantes de dicho cuerpos colegiado.

(b) La propuesta de concesión deberá ser aprobada por mayoría de tres cuartas partes de los votos emitidos en la reunión extraordinaria del Consejo Académico de la Universidad, a efectos de que la propuesta pueda seguir su curso. Dicho acuerdo deberá estar motivado y, en su caso, justificado en los méritos del candidato propuesto. Obtenido el acuerdo, el expediente será trasladado a la Secretaría General para su protocolización y gestión.

(c) Una vez cumplidos los trámites anteriores, la Secretaría General elevará a la aprobación de la Sala Directiva la propuesta o propuestas recibidas. Cada una de las propuestas será presentada y defendida ante la sesión de la Sala Directiva por el miembro o autoridad que haya presentado la propuesta respectiva. La concesión del título de Doctor Honoris Causa requerirá la aprobación de la propuesta por la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos por los miembros de la Sala Directiva, en votación secreta. (d) Alcanzada la mayoría, el nombramiento será leído por el secretario de la sesión de la Sala Directiva e incorporado en el acta de la reunión para su formalización.

Artículo 7. Acto de investidura. (a) En cada año académico se celebrará, en su caso, una única ceremonia solemne de investidura de Doctores

	REGLAMENTO DE DISTINCIONES ACADÉMICAS Y CONDECORACIONES HONORÍFICAS			
Código: PM-DO-RE-06	Versión: 1.1	Fecha de Implementación: 17/05/2023	Responsable: Secretaría General	Páginas: 12

Honoris Causa, que se desarrollará de acuerdo con el ceremonial tradicional. No obstante, el Rector, oída la Sala Directiva, podrá decidir la celebración de ceremonias de investidura adicionales cuando resulte conveniente, por su interés institucional o por razones de organización académica para la Universidad.

(b) Corresponde al Rector fijar la fecha de la ceremonia de investidura.

Artículo 8. Acreditación y registro. (a) El Rector y el Secretario General expedirán un diploma de honor acreditativo de la concesión del nombramiento de Doctor Honoris Causa.

(b) La Secretaría General custodiará un libro registro donde se inscriban las concesiones del título de Doctor Honoris Causa, en el que se dejará constancia de las incidencias relativas al expediente, tramitación, otorgamiento y cuantos datos se estimen convenientes o necesarios.

Artículo 9. Prerrogativas. El título de Doctor Honoris Causa tiene carácter honorífico, habilitando para el disfrute de cuantos privilegios, prerrogativas y precedencias se determinen reglamentariamente, no comportando en ningún caso relación estatutaria o contractual alguna con la Universidad.

	REGLAMENTO DE DISTINCIONES ACADÉMICAS Y CONDECORACIONES HONORÍFICAS			
Código: PM-DO-RE-06	Versión: 1.1	Fecha de Implementación: 17/05/2023	Responsable: Secretaría General	Páginas: 12

Artículo 10. Revocación de la concesión. (a) La concesión del título de Doctor Honoris Causa podrá ser revocada cuando concurren circunstancias sobrevenidas o que no hubieran podido conocerse en el momento de la concesión que determinen la inadecuación de los méritos del galardonado al prestigio de la institución.

(b) El expediente de revocación podrá ser iniciado por cualquiera de los miembros de la Sala Directiva, del Rector, del Secretario General, del Vicerrector Académico o por los Decanos de Facultad de la Universidad, y procesado mediante acuerdo motivado adoptado por tres cuartos de los votos emitidos por la reunión extraordinaria del Consejo Académico de la Universidad. La propuesta de revocación deberá ser aprobada por la Sala Directiva por mayoría de los tres cuartos de los votos válidamente emitidos, en votación secreta.

(c) La revocación de la concesión del título de Doctor Honoris Causa comportará la pérdida de todas las prerrogativas derivadas del mismo. La Secretaría General anotará el correspondiente asiento de cancelación en el libro registro previsto en el artículo 5.

DISPOSICIONES ADICIONALES

ÚNICA. Se faculta a la Secretaría General para interpretar y desarrollar el presente Reglamento, dictando cuantas instrucciones sean necesarias para su correcta aplicación.